



RESOLUCIÓN 005-335-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para el cumplimiento de sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

QUE, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el Primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

QUE, el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisión Ciudadanas de Selección;

QUE, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

QUE, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;



1

QUE, los artículos 8 y 9 del precitado Reglamento, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada;

QUE, el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que el CPCCS realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en los idiomas de relación intercultural, en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles;

QUE, la reforma del reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso electoral, se aprobó en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del Pleno del CPCCS celebrada el 10 de diciembre del 2014;

QUE, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010; regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, la convocatoria al concurso de méritos para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral (primera renovación parcial), se realizó el 28 de diciembre del 2014;

QUE, el artículo 9 numeral 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que: "No podrán postularse para ser designados comisionados y comisionadas quienes: [...] 13. Sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección. De ocurrir el caso se sorteará a quien deba excluirse del proceso [...]";

QUE, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que en el término de 10 días contados desde la recepción de postulaciones, el equipo técnico realizará la verificación de requisitos y prohibiciones establecidas en el reglamento del concurso, y presentará la Pleno del CPCCS para su conocimiento y resolución;

QUE, el doctor Diego Molina Restrepo, Coordinador del Equipo Técnico, mediante Memorando No. CPCCS-CHAQ-013-2015 de 22 de enero del 2015; y alcance contenido en Memorando No. CPCCS-CHAQ-017-2015 de 27 de enero del 2015, entrega a la Secretaría General del CPCCS el "Informe de Admisibilidad de las y los Postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el



2

Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral”;

***QUE**, en el acápite de observaciones del Informe de Admisibilidad de las y los Postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el equipo técnico hace notar que “[...] de la revisión de los expedientes nos encontramos con la novedad de que han postulado al mismo concurso dos ciudadanos con los mismos apellidos, para tal efecto se adjunta las cédulas donde se puede constatar que los postulantes son hermanos al provenir del mismos padre y madre. Por lo expuesto el equipo técnico sugiere se aplique el numeral 13 del artículo 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección [...]”, y;*

***QUE**, el señor ASHCA SALAZAR LUIS ANÍBAL con cédula de ciudadanía No. 0501615876; y el señor ASHCA SALAZAR LUIS ARTURO con cédula de ciudadanía No. 0501945497, conforme se determina en sus documentos de identidad presentados, poseen los mismos apellidos y se ha constatado que son hermanos al provenir de los mismos padre y madre.*

En sesión ordinaria No. 335 celebrada el 29 de enero del 2015, al conocer el cuarto punto del orden del día:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Ratificar el resultado del sorteo realizado, en el cual se excluye del presente concurso al señor **ASHCA SALAZAR LUIS ARTURO**, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Secretaría General proceda a la notificación de la resolución al postulante excluido y al Coordinador del Equipo Técnico para los fines reglamentarios correspondientes.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.- f) Fernando Cedeño R. **Presidente.-**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaría General

